

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por treinta días más, a partir del día 13 de octubre en curso, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público, el estado de alarma declarado por Decreto de 10 de mayo último en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña, en las provincias de León, Palencia, Vizcaya, Madrid y Zaragoza y en las plazas de Soberanía: Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Cesan en el de alarma, pasando al estado de prevención, las provincias de Guipúzcoa, Huesca, Navarra, Santander y Teruel, subsistiendo el de prevención en las de Jaén, Logroño, Málaga, Sevilla, Granada, Murcia, Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 3.º Se restablece el régimen normal en las demás provincias.

Dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(Gaceta 12 octubre 1935.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Agotado el plazo concedido por la Orden de 29 de junio último para la expedición de títulos de los individuos pertenecientes a los Cuerpos de Secretarios e Interventores de

Fondos de la Administración local, y siendo éste insuficiente para la expedición de los que están pendientes de despacho, y así como para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse a quienes aun no lo han solicitado, los cuales no podrán tomar parte en los concursos que en lo sucesivo se anuncien para proveer vacantes de Secretarios e Interventores,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el plazo concedido para solicitar la expedición de dichos títulos hasta el 31 de diciembre de este año, recordando a los interesados la necesidad de proveerse del expresado documento, pues desde dicha fecha será de absoluta obligatoriedad la presentación del mismo para tomar parte en los concursos que se anuncien para la provisión de Secretarías e Intervenciones así como para toma de posesión de dichos destinos.

Madrid, 9 de octubre de 1935.—Joaquín de Pablo Blanco.

(Gaceta 12 octubre 1935.)

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

El Tribunal que ha de actuar en los exámenes para la provisión de una plaza de Cabo Celador de la Casa de Caridad, ha acordado señalar para dar comienzo a los ejercicios el día 26 del actual, a las once de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 14 de octubre de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Vocales designados para constituir las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio 1936-1937, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en

el párrafo 4.º del artículo 12 de la ley Electoral.

Valle de Valdebezana.

Vocal Concejal, D. Felipe Gallo Sanz; suplente, D. Pedro González Peña.

Vocal ex-Juez, D. Domingo Ruiz Pérez; suplente, D. Tedor Sanz Villanueva.

Tardajos.

Vocal Concejal, D. Alejandro Tobar Sáiz; suplente, D. Tiburcio Tobar Tobar.

Vocal jubilado de la Administración civil del Estado, D. Victor Sedano Tobar.

Villangómez.

Presidente, D. Feliciano Revilla Bueno.

Vicepresidente, D. Marceliano Lara Carcedo, Concejal; suplente, D. Miguel González Valdivielso.

Vocal ex-Juez, D. Eliseo Albillos García; suplente, D. Donato Revilla Azofra.

Tamarón.

Presidente, D. Angel Varona Arnáiz.

Vicepresidente, D. Marceliano Sendino Marín, Concejal; suplente, D. Eusebio Marín Rodríguez.

Vocal ex-Juez, D. Urbano Marín Rodríguez; suplente, D. Melitón Santos Marín.

Tinieblas de la Sierra.

Vocal Concejal, D. Valeriano Pineda Lázaro; suplente, D. Francisco Santamaría.

Vocal ex-Juez, D. Higinio del Hoyo Juez; suplente, D. Pablo del Hoyo Bernabé.

Urbel del Castillo.

Presidente, D. Lino González García.

Vicepresidente, D. Luis García Revilla, Concejal de mayor número de votos; suplente, D. Vicente Alonso Bañuelos.

Vocal ex-Juez, D. Eloy Alonso Bañuelos; suplente, D. Saturnino Puente Ontillera.

Villorejo.

Presidente, D. Hermenegildo Triana Delgado; suplente, D. Pedro Quintana Mata.

Vocal Concejal, D. Aurelio Gamero del Rio; suplente, D. Ladislao Sáez Antón.

Vocal ex-Juez, D. Cayo Triana Gómez; suplente, D. Faustino Ruiz Torre.

La Parte de Bureba.

Vocal Concejal, D. Constantino Santillana Ruiz; suplente, D. Baltasar Ruiz Malaina.

Vocal ex-Juez, D. Inocencio Alonso Santillana.

Quintanilla de la Mata.

Vocal Concejal, D. Porfirio Rodríguez Santillán; suplente, D. Diodeciano Andrés de Haro.

Vocal ex-Juez, D. Emilio Santillán Rodríguez; suplente, D. Constantino Páramo Guinea.

Quintanilla del Agua.

Presidente, D. Francisco Merino Usón.

Vicepresidente, D. Dionisio Merino Lozano, Concejal de mayor número de votos; suplente, D. Celestino Izquierdo Núñez.

Vocal ex-Juez, D. Julio Ortega Merino.

Jurisdicción de San Zadornil.

Presidente, D. Aureliano Martínez Heras; suplente, D. Domingo Vadillo Quincoces.

Vicepresidente, D. Urbano Mollinuevo Muga, Concejal de mayor número de votos.

Vocal ex-Juez, D. Pedro Mardones Gabanes; suplente, D. Félix Pinedo Diez.

Amaya.

Presidente, D. José Ortega Pérez. Vocal Concejal, D. José Boada Casado; suplente, D. Lucio Fuente Cuesta.

Vocal ex-Juez, D. Adrián Gutiérrez Cuesta; suplente, D. Juan Pérez Bugedo.

(Continuará).

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Convocatoria de gremios.—Contribución industrial.

CIRCULAR

Los artículos 79 al 95 del Reglamento de industrial y el capítulo 4.º de las bases para la ordenación del tributo autorizan y determinan las normas para la constitución de gremios y colegios que distribuyen individualmente el importe de la contribución respectiva a los industriales que ejercen alguna de las profesiones, industria o comercio comprendidos en la sección 1.ª de la tarifa 1.ª, en la tarifa 4.ª y en las tarifas 1.ª sección 2.ª; 2.ª y 3.ª que expresamente se señalan con la letra A, con excepción de aquellos que, dedicándose a profesiones o industrias que tengan el carácter de agremiables, no exceda su número de diez en una misma localidad, aunque a su vez, en este caso, también podrán constituirse en gremio, siempre que así lo soliciten de esta Administración de Rentas públicas.

La finalidad perseguida con la formación de estos gremios, es la de repartir entre todos los componentes las cuotas de contribución que a todos y a cada uno de ellos corresponda satisfacer, bien entendido que este repartimiento se halla en proporción directa con la posibilidad económico-comercial de cada uno de los industriales que lo constituyen para conseguir de esta forma la equidad en la tributación de los comerciantes que, teniendo asignada en las tarifas una misma cuota, se hallan por el contrario en un plano comercial muy distinto, ya sea debido a la importancia del comercio, al volumen global de operaciones de compra-venta o a otras características análogas que permitan establecer diferencias y por ende una escala tributaria que se halle en ecuación directa con la importancia del comerciante.

En su consecuencia, y para la constitución de gremios y elección de cargos, se cita a los individuos que ejerzan las siguientes industrias o profesiones en los días y horas que a continuación se señalan, salvo el caso de renuncia expresa al gremio, formulada por tres cuartas partes de los que a cada uno pertenecen, según preceptúa la Base 35 de la Ordenación del Tributo. Siendo requisito indispensable para asistir a la reunión el hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial, lo que se justificará mediante la presentación del último recibo, debiendo advertirles que la no comparecencia de los agremiados en los días y horas que a cada uno se les cita, se entenderá como renuncia al reparto gremial.

Industria o profesión.

Día 17 del actual.—A las diez de la mañana, tejidos por menor; a las

diez y media, vinos por mayor, a las once, mercería por menor; a las once y media, ultramarinos por menor; a las doce, tocino por menor, y a las doce y media, comestibles por menor.

Día 18 del actual.—A las diez de la mañana, café 0'35 pesetas taza; a las diez y media, vinos por menor; a las once, tocino en cajón; a las once y media, pescados por menor; a las doce, carbón por menor, y a las doce y media, Practicantes.

Día 19 del actual.—A las diez de la mañana, Abogados; a las diez y media, Procuradores; a las once, Agentes de Negocios; a las once y media, comisionistas; a las doce, barberos; a las doce y media, carpinteros, y a las trece, herreros.

Burgos 11 de octubre de 1935.—El Administrador de Rentas públicas, Nicolás S. de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso de que se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, el auto siguiente:

Auto número 11.—Burgos 5 de octubre de 1935.—Señores: Excelentísimo Sr. Presidente, Sr. Salas Medina y Sr. Gallo.

Resultando: Que iniciado por el recurrente D. Ricardo Domingo de Rioja este recurso, por la primera providencia en él dictada por este Tribunal se acordó remitir el escrito inicial al Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes para que el recurrente ratificase el contenido de tal escrito, designase domicilio en esta ciudad para oír notificaciones e hiciese el depósito de papel que marca la Ley; y librada a tales efectos la oportuna carta-orden, no pudo ésta ser cumplimentada por no ser encontrado el recurrente, quien a los mismos efectos fué llamado por edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL y también de anuncios del Juzgado municipal de residencia, habiendo transcurrido desde tales diligencias a la fecha más de un año, sin que por el recurrente se haya dado cumplimiento a los extremos para que fué requerido.

Considerando: Que conforme determinan el artículo 95 de la Ley de 22 de junio de 1894, en relación con el 195 de su Reglamento, se tendrá por abandonado todo pleito cuyo curso se detenga durante un año por culpa del demandante o recurrente, en cuyo caso declarará el Tribunal caducado el recurso y con-

sentida la resolución que hubiese motivado el pleito,

Se declara caducado el recurso contencioso-administrativo seguido por D. Ricardo Domingo de Rioja, sobre revocación de un acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de fecha 20 de noviembre de 1933, en reclamación deducida por el recurrente sobre anulación de patente de automóvil. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del recurrente. Lo acordaron y firman los señores que anteriormente se expresan, de que certifico.—Manuel Gómez.—Amando Salas.—Alejandro Gallo.—Ante mí.—Lic. Amando Fernández Soto.

Para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 8 de octubre de 1935.—Amando Fernández Soto.

Castrojeriz.

En virtud de lo dispuesto en providencia de 8 de los corrientes, dictada en la sección cuarta de la quiebra de la Sociedad «Hijos de Víctor Vázquez», de Melgar de Fernamental, se manda a todos los acreedores de la Sociedad quebrada, para que dentro del término de treinta días hábiles, que empezarán a contarse desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten a los Síndicos D. Marciano Martín Moragas, D. Nicolás Alonso González y D. Manuel Manso Marcos, vecinos de la mencionada de Melgar de Fernamental, los títulos justificativos de sus créditos, en el modo previsto en el artículo 1.102 del Código de Comercio, para proceder al examen y reconocimiento en la Junta que deberá celebrarse en el día 22 del próximo mes de noviembre entrante, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia y se les cita para que concurren a ella personalmente o por medio de apoderado con poder bastante, en la inteligencia de que, de no verificarlo, les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Castrojeriz a 10 de octubre de 1935.—El Juez de primera instancia Antonio Aranguren.—El Secretario judicial, Manuel Núñez.

Neila.

D. Elías Medel de Diego, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Doy fe: Que en este Juzgado y en el juicio que en ella se menciona, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de Neila a 13 de agosto de 1935. El Sr. D. Jacinto Fernández, Juez municipal, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre D. Crispiniano García, vecino de

esta villa, como demandante y don León Pablo, que lo es de Villaveleyo (Logroño), como demandado, en reclamación de cantidad, y parte dispositiva,

Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. León Pablo, condenándole al pago de 378 pesetas que le reclama en el precedente juicio, que deberá hacer efectivas al demandante en el momento que esta sentencia sea firme, condenándole también al pago de los gastos y costas originados o que se originen hasta la terminación. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y al demandado en caso de ser habido, en su domicilio, o en ausencia o rebeldía en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha Ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL, según ordena el párrafo segundo del artículo 769 de la precitada Ley, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Jacinto Fernández.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de rebeldía del demandado D. León Pablo, al que servirá de notificación en forma, a virtud de lo mandado, expido la presente que visa y sella el Sr. Juez, en Neila a 11 de octubre de 1935.—Por su mandado.—El Secretario, Elías Medel.—V.º B.º —El Juez, Jacinto Fernández.

Anuncios Oficiales

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Servicio de Colocación Obrera.—Trabajadores Extranjeros.

El Servicio de Colocación Obrera del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, como aclaraciones al Decreto de 29 de agosto último, rectificado en la Gaceta del día 3 de septiembre, referente a colocación de trabajadores extranjeros, comunica a esta Delegación las reglas siguientes.

1.ª Los plazos de admisión de instancias solicitando la renovación de las cartas de identidad profesional concedidas en los años 1933 34, terminarán el día 15 del corriente mes.

2.ª En evitación de dilaciones, se recomienda, en el momento de la presentación de las instancias, aportar todos los documentos que menciona el citado Decreto, como certificados de residencia en España, certificados de estar casado con española, o tener hijos nacionalizados españoles.

3.ª Para las nuevas peticiones de cartas de identidad profesional serán exigidos los mismos requisitos anteriores y dos fotografías de los interesados. Si el solicitante fue-

re comerciante o industrial, acompañará el último recibo de la contribución.

4.^a Cuando se trate de nuevas peticiones de obreros, deberán solicitar las cartas de identidad las casas respectivas, remitiendo copia del contrato de trabajo, visado por el Jurado Mixto correspondiente, indicando claramente las funciones a realizar dentro de su categoría profesional.

5.^a Todo trabajador extranjero, incluso los directores y gerentes, deberá declarar el sueldo o jornal que disfruta, tanto en caso de renovación como si se tratare de nueva petición de carta profesional.

6.^a Así las instancias, como los certificados, estarán debidamente reintegrados; pues de lo contrario les será pedido a los interesados tal reintegro por el Servicio de Colocación Obrera y defensa contra el paro, con la consiguiente pérdida de tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 8 de octubre de 1935.—
El Delegado provincial accidental,
E. Gimenez Heras.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Bases y programa para las oposiciones a la plaza de Administrador de Arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento, aprobadas por la Corporación en la sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1935.

BASES

1.^a Vacante la plaza de Administrador de Arbitrios, se anuncia su provisión a oposición libre, con el haber anual de 4.500 pesetas.

2.^a Para poder tomar parte en los ejercicios de oposición se requiere ser español, tener 25 años cumplidos, sin exceder de 35 el día en que se celebren los ejercicios, circunstancia que se acreditará con la certificación de nacimiento, debidamente legalizada para los residentes fuera de la localidad.

3.^a Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la localidad de residencia y certificado de carecer de antecedentes penales.

4.^a No haber sido castigado por faltas graves cometidas como funcionario del Estado, Provincia o Municipio o Empresas de carácter público o particular. Esta última justificación se realizará por declaración escrita del interesado y su falsedad descubierta en cualquier tiempo implicará la baja inmediata del mismo como empleado municipal.

5.^a Certificación facultativa que acredite no estar impedido físicamente y carecer de algún defecto físico que excluya la calificación de estar en condiciones normales para el ejercicio del cargo que se trata de proveer.

6.^a Los interesados presentarán las instancias y documentos exigidos en las bases 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a, sin perjuicio de aquellos otros que por ser acreditativos de ostentar algún título académico o poseer

otros méritos que estimen pertinentes acompañar, en las oficinas de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, todos los días laborables durante las horas de despacho, dirigidas al mismo.

7.^a En el acto de la entrega de documentos abonarán los opositores la cantidad de 20 pesetas en concepto de derechos de examen, de cuya cantidad se les extenderá el oportuno recibo, siendo indispensable la presentación del mismo en el momento de ser llamados a realizar los ejercicios.

8.^a Los ejercicios se celebrarán dentro de los tres meses siguientes y la presentación de las instancias y documentos dentro de los treinta días siguientes, respectivamente, a la publicación de estas bases y programa en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos de la casa consistorial.

9.^a Los opositores serán llamados a la práctica de los ejercicios por correo certificado los de fuera de la localidad y por oficio los residentes en esta ciudad, fijándose día, hora y local donde han de celebrarse las oposiciones y avisándose con tres días de antelación a la fecha que se señale para verificarlos, a cuyo efecto en las instancias deberán los solicitantes hacer constar además del nombre y apellidos, localidad y domicilio de su residencia. Al notificarles se les indicará el número que les corresponde para actuar, por fecha de presentación de documentos.

10. No se admitirá ningún documento que no vaya debidamente reintegrado, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado y Ordenanza municipal que regula esta clase de impuestos.

11. Los ejercicios de oposición serán tres dos prácticos y uno oral. El primer ejercicio, que será de escritura al dictado, consistirá en copiar de viva voz, durante un cuarto de hora, un párrafo de cualquier obra o revista que estime el Tribunal, o de un escrito previamente preparado por el mismo.

12. Las faltas de ortografía en palabras serán consideradas como cuatro, las de puntuación como tres y las de acentuación como dos. El opositor que cometa en conjunto 25 faltas será eliminado y no podrá realizar el ejercicio siguiente.

13. La calificación del ejercicio anterior se hará por el Tribunal en sesión secreta, seguidamente de verificado, procediéndose a dar lectura pública por el Sr. Secretario de los nombres de los opositores y puntuación obtenida, así como de los que por no haber alcanzado la puntuación necesaria, hayan sido descalificados y eliminados para la práctica del ejercicio siguiente.

14. El segundo ejercicio, que versará sobre formación de expedientes de contabilidad municipal,

redacción de documentos propios de la misma, expedientes sobre exacciones municipales, aplicación y efectividad de las mismas, alcances y reparos de cuentas, formación de padrones, prácticas de aforos y cuantos pormenores se relacionan con la contabilidad citada en general y con las oficinas de Arbitrios en particular, se realizará por los opositores, en el plazo máximo de tres horas, y una vez terminados los trabajos o pasado el tiempo marcado, los examinados les entregarán en sobre cerrado al Sr. Secretario del Tribunal, y este Tribunal procederá a la calificación de los ejercicios en sesión secreta, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los mismos, fijándose la relación de los declarados aptos para verificar el tercer ejercicio en el tablón de edictos de la casa consistorial, haciéndose constar al mismo tiempo el día y hora en que ha de celebrarse el ejercicio oral.

15. Los opositores que no figuren en dicha relación, se considerarán descalificados y por tanto eliminados.

16. Durante la práctica de los dos ejercicios escritos a que se hace referencia con anterioridad, los opositores actuarán simultáneamente y en el local habilitado al efecto, verificando los trabajos sin consultar libros de ninguna clase, documentos ni dato alguno, así tampoco recibir ayuda ni instrucción de nadie.

17. Tanto el primer ejercicio como el segundo serán eliminatorios y el número de puntos con que puede ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal en este segundo ejercicio será de 0 a 6. El opositor que no consiga en el escrutinio 22 puntos se considerará desaprobado y eliminado para la práctica del ejercicio siguiente.

18. Si se diese la coincidencia que al practicar el 2.^o ejercicio, dos o más opositores hubiesen obtenido la misma puntuación, el Tribunal someterá a su resolución otro trabajo y si ambos lo realizan igual, se considerará elegido el que llevase más puntuación del ejercicio 1.^o; de caso coincidir también en ésta, será preferido el que posea algún título académico, haya aportado más mérito a su expediente y de ser idénticas o muy análogas las documentaciones presentadas, se preferirá al de menor de edad.

19. Los opositores que por haber obtenido la puntuación suficiente hayan de pasar al ejercicio oral, actuarán por el número que se les señaló al notificarles la recepción de documentos y consistirá este ejercicio en contestar en un plazo que no exceda de hora y media a seis temas del Programa, que serán sacados por bolas a la suerte por los opositores en la forma siguiente: uno de aritmética, otro de cálculo mercantil, uno de contabilidad ge-

neral y teneduría de libros, dos de contabilidad municipal y uno de legislación municipal.

20. Caso de concurrir las circunstancias consignadas en la base 17, se procederá por el Tribunal de la manera indicada.

21. Si al ser llamados los opositores para la realización de los ejercicios práctico y oral, alguno o algunos no se presentasen, serán requeridos por segunda vez, y si tampoco lo hiciesen, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncian al derecho de actuar.

22. El opositor propuesto por el Tribunal para ocupar la plaza de Administrador de Arbitrios, propuesta que ha de ser sometida a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, tomará posesión del cargo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que reciba la notificación de su nombramiento, cuyo duplicado firmará a efectos de constancia en el expediente.

23. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de esta oposición estará constituido por el Sr. Alcalde como Presidente con voz y voto, y en concepto de Vocales con voz y voto por dos Concejales designados por la Corporación, por un funcionario designado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, por los señores Secretario e Interventor de la Corporación y Oficial de la misma en su calidad de Administrador accidental de arbitrios, que actuará de Secretario en el Tribunal sin voz ni voto.

24. Para que pueda funcionar el Tribunal será requisito indispensable la asistencia de cinco de sus componentes.

25. Contra la propuesta del Tribunal, caso de considerarse algún opositor lesionado en sus derechos y una vez que el nombramiento del designado se eleve a propiedad, podrá entablar recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición ante la propia Corporación, dentro de los ocho días siguientes a partir de la fecha del nombramiento, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

PROGRAMA

Aritmética.

Tema 1.^o Definición de aritmética.—Idem de magnitud, cantidad, unidad y número.—Idem de número entero, quebrado y mixto.—División de los números.—Número abstracto y número concreto.—Números complejos, incomplejos, homogéneos y heterogéneos.—Numeración.—División de la numeración.—Formación de los números.—Principios fundamentales de la numeración.—Valor de cada cifra significativa.

Tema 2.^o Operaciones fundamentales de la aritmética.—Como se definen estas operaciones.—Adición.—Prueba.—Definición de problemas.—Casos que conviene distinguir en la adición de números

enteros.—Sustracción.—Multiplicación.—Definiciones más usuales.—Casos que conviene distinguir en la multiplicación de números enteros.—Pruebas más conocidas.

Tema 3.º Reducción de quebrados a un común denominador.—Multiplicaciones abreviadas.

Tema 4.º División.—Casos que conviene distinguir en la división de números enteros.—Prueba de la división.

Tema 5.º Complemento aritmético.—Manera de hallar el complemento aritmético de un número.—Aplicación del complemento aritmético en combinaciones de sumas y restas.

Tema 6.º Divisibilidad.—Teoría de la divisibilidad.—Fundamentos o principios en que se basa dicha teoría.—Divisibilidad por 10, 100, etc, por 5, 25, 125, por 2, 4, 8, por 9, 11, por 3.—Número primo.—Definición.—Tabla.—Construcción de la misma.—Descomposición factorial.

Tema 7.º Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.—Como se halla el máximo común divisor de dos números.—Idem del mínimo común múltiplo.

Tema 8.º Número fraccionario.—Expresión.—Escritura.—Clasificación.—Conversión de un entero en quebrado de denominador dado.—Idem de un número mixto en quebrado.—Reducción de quebrados a un común denominador.

Tema 9.º Fracciones decimales.—Escritura y lectura.—Adición y sustracción de decimales.

Tema 10. Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, superficie, volumen, capacidad, peso y agrarias.

Cálculo Mercantil.

Tema 1.º Metrología.—Tanto por cuanto y tanto por ciento.—Regla de tres simple y compuesta.—Regla conjunta.

Tema 2.º Razones y proporciones.

Tema 3.º Reglas de compañía y repartimientos proporcionales.

Tema 4.º Interés simple y descuento simple.

Tema 5.º Cuentas corrientes con interés.—Recíproco, no recíproco y variable.—Método indirecto y hamburgués o por escalas.—Definición y aplicación de los mismos.—Inconvenientes del método directo.—Números rojos.—Liquidación por ambos procedimientos.

Tema 6.º Deuda pública.—Sus clases y modificaciones.

Tema 7.º Deuda de los Municipios y Diputaciones.

Tema 8.º Cambios.—Cambio Nacional con gastos y sin gastos.—Fórmulas.

Tema 9.º Cambio extranjero con gastos y sin gastos.—Fórmulas.

Tema 10. Circulación fiduciaria.—Definición de moneda fiduciaria.—Clases de la misma.—Privilegio de emisión.—Banco de España.—Su

origen.—Evoluciones y disposiciones porque se rige.

Tema 11. Empréstitos y amortizaciones.—Clase de los mismos.

Contabilidad General y Teneduría de Libros.

Tema 1.º Contabilidad.—Definiciones más conocidas.—Sistemas principales de contabilidad.—Divisiones o clasificaciones de la misma.

Tema 2.º Teneduría de libros.—Definición.—Misión principal de la teneduría de libros.

Tema 3.º Partida sencilla.—Características de este sistema.—Inconvenientes del mismo.—Partida doble, ventajas de éste sistema y descripción.

Tema 4.º Idea del sistema logismográfico.—Cuentas principales que intervienen en dicha contabilidad.

Tema 5.º Libros.—Libros principales y auxiliares.—Descripción de cada uno de ellos.—Forma de hacer las anotaciones.—Prescripciones del código de comercio respecto a los mismos.—Carácter que la Ley da a los libros de los comerciantes.

Tema 6.º Inventario.—Formación del mismo.—Activo, pasivo, líquido.—Legislación en la materia.—Balances.—Características.—Legislación.

Tema 7.º Hechos contables.—Cuentas administrativas.—Especulativas y de valor y explotación.

Tema 8.º Cuenta de Caja.—Cálculos y asientos.—A qué clase de cuentas pertenece.—Saldo de la cuenta.

Tema 9.º Letra de cambio.—Personas que intervienen en la misma.—Vencimientos.—Protestos.—Legislación en la materia.—Derechos, deberes y requisitos.

Tema 10. Apertura de libros y cierre de los principales.—Procedimientos más usados.

Tema 11. Cuenta de efectos a cobrar, efectos a pagar y efectos a negociar.—Cargo y abono de las mismas.—Determinación del saldo.

Tema 12. Cuenta de mercaderías.—Cuenta de venta de mercaderías.—Cargo, abono y determinación del saldo.

Tema 13. Cuenta de pérdidas y ganancias.—Cargo y abono.—Su liquidación por la cuenta de capital.

Tema 14. Cuenta de capital.—A quién representa.—Inicial y final.—Aplicación y distribución de beneficios.

Tema 15. Asientos de resultados.—Cierre y apertura de contabilidad.

Tema 16. Errores en los libros Diario y Mayor.—Medios de subsanarlos.—Legislación y fuerza aprobatoria de los libros de los comerciantes.

Tema 17. Suspensiones de pagos y quiebra.—Clases de éstas.—Legislación en la materia.

Contabilidad Municipal.

Tema 1.º Libros principales en los Ayuntamientos cuyos presupuestos excedan de 100.000 pesetas.—Idem en los menores de dicha

cifra.—Estructura y rayado de cada uno de ellos.—Requisitos que deben reunir.—Forma de subsanar los errores.—Vigencia de los libros principales.

Tema 2.º Partes de que constan los Diarios de Intervención de ingresos y gastos.—Operaciones que se reflejan en cada uno y detalle de las mismas.—Liquidación y cierre.

Tema 3.º Libro de actas de arqueo.—Pormenores del mismo.—Arqueos ordinarios y extraordinarios.—Fechas en que deben realizarse.—Cuenta de valores independientes del presupuesto.—En qué consisten y pormenores que comprende.

Tema 4.º Cuenta de caudales.—Cuándo ha de hacerse y quién ha de rendirla.—Legislación y diligencias para su aprobación.

Tema 5.º Distribución de fondos.—Quién ha de confeccionarlas y aprobarlas.—Finalidad de la distribución de fondos.—Pormenores de que constan y legislación.

Tema 6.º Cuentas municipales.—Quién las rinde.—Cuenta general del presupuesto.—Redacción y formación.—Partes de que consta.—Documentos que han de unirse a la misma como justificante.—Fecha en que deben rendirse y requisitos de exposición y aprobación.—Cuentas que debe rendir el Depositario al final del ejercicio.

Tema 7.º Resultas; definición; en qué consisten.—Conceptos y cantidades a incluir en las mismas.—Fecha y forma de liquidación y modo de practicarla.—Presupuesto refundido.—Diferencias entre resultas y créditos reconocidos.—Capítulos del presupuesto de gastos e ingresos en que deben incluirse dichas resultas.—Requisitos necesarios para efectuar pagos por cuenta de las mismas.

Tema 8.º Transferencias.—Legislación vigente en la materia.—Forma de efectuarlas y requisitos necesarios para su aprobación.—Transferencias, suplementos y créditos extraordinarios.—Cuándo debe recurrirse a unos o a otros.—Diferencia esencial entre transferencias y habilitaciones.—Modificaciones en presupuestos.

Tema 9.º Imprevistos.—Naturaleza de este capítulo.—Cuándo debe acudir a él.—Requisitos para que los pagos sean válidos.—Obligaciones que pueden satisfacerse con cargo a dicho capítulo.

Tema 10. Presupuestos ordinarios.—Definición.—Partes de que constan.—Número y denominación de los capítulos que integran los de gastos e ingresos y conceptos que en los mismos deben comprenderse.—Pormenores relativos a formación, exposición y aprobación de los mismos, con expresión de los funcionarios que intervienen y autoridad que los aprueba.—Prórroga de presupuestos.—En qué consiste y forma de hacerla.—Vigencia.

Tema 11. Presupuestos extraordinarios.—Dotación de los mismos.—Requisitos que han de cumplirse para su aplicación y efectividad.—Libros y forma de redacción y liquidación de los mismos.—Vigencia.

Tema 12. Asientos de apertura en los libros Diario y Mayor.—Forma de anotarlos.—Redacción de asientos por operaciones realizadas.—Redacción de asientos por transferencia o por habilitación de crédito en los mismos.—Asientos de cierre,

Tema 13. Nociones del repartimiento general de utilidades en cuanto a aplicación y efectividad.

Tema 14. Oficinas de arbitrios.—Servicios principales a su cargo.—Libros que deben llevarse.—Requisitos y redacción en los libros de las diferentes exacciones municipales.—Padrones.—Formación, requisitos y aprobación.—Contabilización.—Derechos y obligaciones del Administrador más primordiales.—Organización de servicios.—De recaudación de exacciones en fielatos, en establecimientos públicos municipales, ferias y mercados y venta ambulante.

Tema 15. Organización y contabilidad para la exacción de carnes frescas y saladas y bebidas espirituosas y alcohólicas.—Depósitos administrativos.—Requisitos y forma de establecerlos.

Tema 16. Conciertos gremiales.—Características, legislación y procedimiento para su cobro.—Prohibiciones.

Tema 17. Formación del padrón y requisitos del arbitrio sobre solares sin edificar.

Tema 18. Servicios municipalizados.—Clases de los mismos.—Aguas potables.—Requisitos y forma de cobro.—Pormenores para su contabilización.—Libros y registros que deben llevarse.

Tema 19. Organización del servicio de recaudación en Fielatos.—Disposiciones más esenciales que deben dictarse para su eficaz rendimiento.—Liquidaciones a los Agentes.—Papeletas de tránsito.—Desenvolvimiento en materia contable.

Tema 20. Ingresos diarios, quincenales o mensuales.—Práctica de liquidaciones.—Trámites con Depositaria e Intervención.—Legislación municipal.

Legislación Municipal.

Tema 1.º Ingresos, patrimonio y exacciones municipales.

Tema 2.º Qué exacciones precisan.—Ordenanzas y requisitos de éstas.—Tribunal de arbitrios.

Tema 3.º Contribuciones especiales.

Tema 4.º Derechos y tasas por prestación de servicios y aprovechamientos especiales.

Tema 5.º Impuestos municipales.—Contribuciones, recargos e impuestos cedidos por el Estado.

Tema 6.º Arbitrios sobre solares sin edificar y terrenos incultos e incremento del valor de los terrenos.

Tema 7.º Arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y Comanditarias por acciones no gravadas con la contribución industrial y de comercio.

Tema 8.º Arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas, carnes, volateria y caza menor.

Tema 9.º Arbitrios sobre inquilinato y pompas fúnebres.—Prestación personal.

Tema 10. Repartimiento general sobre utilidades.—Legislación en la materia.

Tema 11. Recursos para presupuestos extraordinarios.—Orden de imposición.—Crédito municipal.

Tema 12. Recaudación, distribución, defraudación y prescripción de los ingresos municipales.—Contabilidad y cuentas municipales.

Miranda de Ebro 5 de octubre de 1935.—El Alcalde Presidente, V. Orío.